

## Radicado No. 18739046

Popayán,04-03-2025

**HUGO RIVERA** 

Cargo: N/A E-mail: N/A

Dirección: CR 15A CL 9N - 47

Celular: 3148016838

Cédula: N/A Contrato: 294120

Producto: 294120112 - Ruta: N/A

Titular: LYDA CAMPO VIDAL

Popayán - Cauca

Asunto: Radicado 18739046. Notificación por aviso a tu solicitud del día 17 de diciembre de 2024.

Estimado señor/a Hugo:

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 18739046 expedido el día 19 de febrero de 2025,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 18739046 del 19 de febrero de 2025 en dos (02) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs

Tu asistente virtual Olguita

App CEO en tus manos











Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,



Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YMCC Solicitud: 18739046







www.ceoesp.com.co

FR.362 - v07 07/11/2023 Página 1 de 2



## Radicado No. 18739046

Popayán, 19/02/2025

Señor/a: HUGO RIVERA

Cargo: N/A E-mail: N/A

Copia: CR 15A CL 9N - 47 Dirección: CR 15A CL 9N - 47

Celular: 3148016838

Cédula: N/A

Producto: 294120112 -- Ruta: N/A

Popayán - Cauca

**Asunto:** Respuesta a radicado número 18739046 del 17 de diciembre 2024. Con auto ampliación de términos mediante radicado número 18739046 del 09 de enero 2025.

Estimado señor/a: Rivera

En respuesta a su solicitud nos permitimos informar que se ordenaron pruebas en campo con el objeto de poder resolver su reclamación, para lo cual se realizó la orden de trabajo No 19586792 del 01-13-2025, Donde se encontró medidor electrónico instalado, se realiza revisión al equipo de medida 201506620 marca CDM, con lectura actual 0025875 con fácil acceso al predio de uso residencial, sin fugas medidor en buen estado, con normal funcionalidad se ratifica lectura con las reportadas por el sistema. Por lo tanto, no es procedente realizar ajuste alguno al consumo liquidado objeto de la reclamación, ya que fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997, así: "con excepción de los suscriptores o usuarios con medidores prepago, el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo". De acuerdo con lo anterior se ratifica el valor de la factura. Se le recuerda que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía. Se recomienda realizar la respectiva revisión y mantenimiento a las instalaciones eléctricas internas del inmueble.

"Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".







www.ceoesp.com.co

FR.362 - v07 07/11/2023 Página **2** de **2** 



Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Soporte Clientes

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: AFCC Solicitud: 18739046

Te invitamos a ingresar a nuestra página web <a href="www.ceoesp.com.co">www.ceoesp.com.co</a> para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store) o el correo electrónico <a href="mailto:pqrceo@ceoesp.com">pqrceo@ceoesp.com</a>.





